

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGIMEN ESPECIAL PARA PROFESORES ORDINARIOS EN DISPONIBILIDAD

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1987.

VISTO la necesidad de regularizar la situación de diverso personal docente ordinario de la Universidad que como consecuencia de cambios en los planes de estudio o supresión de / cursos por disminución de matrícula, han quedado en disponibilidad, y

CONSIDERANDO:

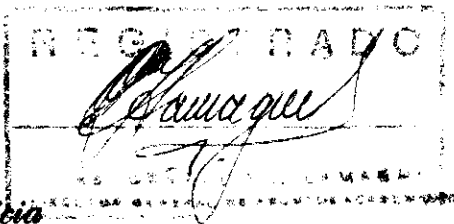
Que el Estatuto de la Universidad al establecer la periodicidad de la cátedra asegura simultáneamente la estabilidad / del profesor ordinario durante el mismo período, salvo en el caso de juicio académico.

Que dicho principio estatutario debe conciliarse con la indiscutible facultad de la Universidad para modificar planes y suprimir cátedras y carreras.

Que a tal fin se deben establecer las normas que regularicen las situaciones planteadas en el Visto de la presente.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-2-

ORDENA:

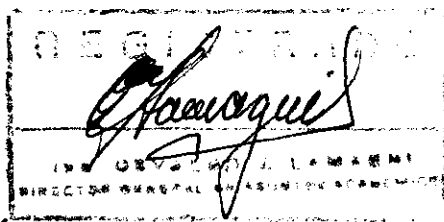
ARTICULO 1°.- En caso de supresión definitiva de cátedras por / cambio de planes de estudio, supresión de carreras y disminu- / ción de cursos, los profesores ordinarios pasarán a disponibili- / dad en las condiciones que se indican. Lo mismo ocurrirá en ca- / so de que por modificación de los planes, queden temporariamen- / te sin alumnos.

ARTICULO 2°.- Los profesores ordinarios en disponibilidad esta- / rán sujetos al siguiente régimen.

- a) Previo informe del Consejo Departamental respectivo y, por resolución del Consejo Académico, el profesor podrá ser puesto provisoriamente a cargo de una cátedra afin con conformidad del mismo, durante un período lectivo. De lo contrario será aplicable lo dispuesto en / el inciso b).

Luego del lapso establecido, y con el mismo procedi- / / miento, el Consejo Académico podrá proponer al Consejo Superior la designación en la cátedra al profesor por el tiempo que le / resta para completar su período como ordinario.

- b) De no mediar lo que se establece en el inciso anterior, el Consejo Académico deberá asignar al profesor mien- / tras esté en disponibilidad, tareas de docencia o in- / vestigación que serán propuestas y supervisadas por el



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-3-

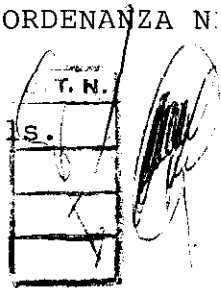
Consejo Departamental a quien pertenezca dicho docente.

- c) En caso de no aceptar el profesor lo establecido en el inciso b), tendrá derecho a continuar percibiendo sus haberes íntegros por el término de un (1) año. Transcurrido dicho lapso el profesor conservará el cargo / hasta el vencimiento de su período de designación sin percibir haberes.

ARTICULO 3°.- Esta Ordenanza se aplicará a los casos de aquellos profesores ordinarios que por cualquier motivo ajeno a su voluntad no tengan alumnos durante un período determinado.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N.º. 592



Ingeniero **JUAN C. RECALCATTI**
RECTOR

Ingeniero **GUSTAVO BAUER**
SECRETARIO ACADÉMICO